CONSULTA TRIBUTOS REF
CONSULTA NÚM. 1597 (16/07/13)

PERSONA O ENTIDAD CONSULTANTE	**DOMICILIO**
CONCEPTO IMPOSITIVO Impuesto General Indirecto Canario Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias	**NORMATIVA APLICABLE** Art. 67.1 Ley 20/1991 Anexo IV Ley 20/1991 Art. 54.1.a) Ley 4/2012

CUESTIÓN PLANTEADA

Se consulta sobre la tributación en el IGIC y en el AIEM en la importación de biberones de polipropileno y latex para lactantes.

CONTESTACIÓN VINCULANTE

Los biberones de polipropileno y latex para lactantes se incluyen en la partida arancelaria 3924100090, por lo que su importación está sujeta al AIEM al tipo impositivo del 15 por 100 y en el IGIC al tipo impositivo reducido del 3 por 100.

Visto el escrito presentado por , en el que formula consulta tributaria acerca del Impuesto General Indirecto Canario (en adelante, IGIC) y del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (en adelante, AIEM), esta Dirección General de Tributos, en uso de la atribución conferida en la Disposición Adicional Décima.Tres de la Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias (en adelante, Ley 20/1991), el artículo 88.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en relación con el artículo 23.2.t) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Economía y Hacienda aprobado por el artículo único del Decreto 12/2004, de 10 de febrero, emite la siguiente contestación:

PRIMERO.- Se consulta sobre la tributación en el IGIC y en el AIEM en la importación de biberones de polipropileno y latex para lactantes.

SEGUNDO.- El artículo 67.1 de la Ley 20/1991, regulador del hecho imponible del AIEM, dispone:

> *"Están sujetas al Arbitrio las entregas efectuadas por empresarios, de forma habitual u ocasional y a título oneroso, de bienes muebles corporales incluidos en el Anexo IV de la presente Ley producidos por ellos mismos. Igualmente estará sujeta al Arbitrio la importación de los bienes incluidos en el citado Anexo."*

La consulta formulada hace referencia a la importación de una mercancía y la sujeción al AIEM de la importación de un bien depende de su inclusión o no en alguna de las partidas del Anexo IV de la Ley 20/1991.

El Anexos IV, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83.4 de la Ley 20/1991, se establecen *"siguiendo la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas. Cuando se produzcan variaciones en la estructura del arancel aduanero de las Comunidades Europeas, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio* (en la actualidad, Consejero de Economía y Hacienda) *del Gobierno de Canarias procederá a la actualización formal de las correspondientes referencias contenidas en los anexos IV y V de esta Ley. Tal actualización formal de referencias en ningún caso podrá implicar una modificación del contenido real de dichos anexos."*

El consultante consulta la tributación en el AIEM de la importación de biberones de polipropileno y latex para lactantes. Por tanto, a efectos del AIEM resulta imprescindible la clasificación arancelaria de tal producto que se efectuará según el Reglamento (CEE) nº 2658/87 del Consejo, de 23 de julio de 1987, relativo a la nomenclatura arancelaria y estadística y al arancel comunitario común.

En el escrito de petición de consulta se aporta una muestra y la ficha técnica.

En la partida 3924.10.00.20 "Biberones de policarbonato para lactantes*"* no es posible encuadrar el bien objeto de consulta que es de polipropileno. Pero parece obvio que si un biberón para lactantes de policarbonato tiene la consideración de artículo para el servicio de mesa o de cocina, también lo dispondrá un biberón de polipropileno y latex para lactantes. A la vista de lo anterior, se incluye en la partida 3924100090 *Los demás.*

El Anexo IV incluye la partida 39241010 *Vajilla y demás artículos para el servicio de mesa o de cocina de plástico,* al que corresponde un tipo del 15 por 100.

En cuanto al IGIC, el artículo 54.1.a) de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (en adelante, Ley 4/2012), dispone:

"1. El tipo impositivo reducido del 3 por ciento será aplicable a las entregas de los siguientes bienes:
a) Los productos derivados de las industrias y actividades siguientes:
(...)
- Industria de la transformación del caucho y materias plásticas, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra k) del artículo 52. (...)"

La letra k) del citado artículo 52 dispone:

"*El tipo de gravamen cero será aplicable a las siguientes operaciones:*
(...)

k) La entrega de los bienes muebles corporales incluidos en las partidas arancelarias 1604, 4418, 6802, 7308, 9401 y 9403, cuando, en los dos últimos casos, los muebles sean de madera o de plástico, y, en todos los casos, siempre que las operaciones estén sujetas y no exentas del Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias."

Puesto que el bien objeto de consulta, biberones de polipropileno y latex para lactantes, se clasifica en la partida arancelaria 3924100090, no resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 52.k) de la Ley 4/2012.

TERCERO.- Conforme a todo lo expuesto, es criterio de esta Dirección General de Tributos que los biberones de polipropileno y latex para lactantes se incluyen en la partida arancelaria 3924100090, por lo que su importación está sujeta al AIEM al tipo impositivo del 15 por 100 y en el IGIC al tipo impositivo reducido del 3 por 100.

La presente consulta se emite conforme a la legislación vigente a la fecha de firma de la misma y a los efectos que establece la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Santa Cruz de Tenerife, 16 de julio de 2013

EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS

Alberto Génova Galván